

te al de la presente notificación para alegar y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes a su defensa. Ciudad Real, 26 de septiembre de 2008: El Instructor. Fdo.- Jesús M. Ruiz Ormeño

Anexo

Relación de documentos obrantes en el expediente
Número 13R001/185/08

- Doc.1.-Acta de la Inspección de 9 de enero de 2008
- Doc. 2.- Acuerdo de Iniciación, de fecha 20 de junio de 2008.
- Doc.3.- Justificante de notificación del acuerdo de iniciación

Lo que se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ciudad Real, 7 de octubre de 2008

El Delegado Provincial
RICARDO RUIZ FERNÁNDEZ

* * * * *

Consejería de Educación y Ciencia

Decreto 325/2008, de 14-10-2008, por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los consejos escolares de localidad en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha creó los Consejos Escolares de Localidad como órganos de participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria en el ámbito municipal.

La citada Ley, en su exposición de motivos, asume el compromiso de desarrollar los principios educativos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de establecer la colaboración y la cooperación con las corporaciones locales, y plantea la necesidad de reforzar e impulsar el modelo de participación activa ampliándola al ámbito local.

La colaboración de la comunidad educativa en su conjunto en la vida de los centros es uno de los factores que, según los estudios e informes de los organismos internacionales, como los establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Informe Pisa, y otros, tiene una incidencia significativa en la mejora de la calidad y equidad de los sistemas educativos.

La Ley 3/2007, en el Capítulo II del Título I, "De los Consejos Escolares de Localidad", establece la constitu-

ción, componentes, funciones y responsabilidades. Asimismo y en la Disposición transitoria tercera, se establece un periodo de seis meses para que los Consejos Escolares Locales regulados por la normativa anterior se adapten a lo dispuesto en la Ley 3/2007.

Procede ahora, de acuerdo con lo establecido en la Disposición final primera de la Ley 3/2007, el desarrollo reglamentario mediante un Decreto que regule la organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad, para que los Ayuntamientos procedan a aprobar su Reglamento de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda.

Según lo dispuesto en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, la competencia para el desarrollo legislativo de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En la elaboración de la norma ha intervenido el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y el Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, que han emitido sus preceptivos dictámenes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de octubre de 2008, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad creados por La Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Organización de los Consejos Escolares de Localidad.

1. La obligación de constituir el Consejo Escolar de Localidad corresponde a aquellos Municipios donde existan, al menos, dos centros docentes financiados con fondos públicos.

2. Corresponde a los Ayuntamientos determinar el número total de consejeros y consejeras del Consejo Escolar de Localidad teniendo en cuenta que:

a. La representación conjunta del profesorado, los padres y madres, el alumnado y el personal de administración y servicios alcance, al menos, el 60 por ciento del total. Dentro de esta representación conjunta deben estar incluidos representantes de todos los niveles educativos no universitarios que se imparten en la localidad, procurando una representación proporcional a la del Consejo escolar de centro para cada uno de estos sectores.

b. La Administración educativa tenga un representante en aquellos municipios donde el número de centros docentes financiados con fondos públicos sea de diez o inferior a

diez, dos en los municipios donde existan más de diez centros.

c. Una vez constituido el Consejo Escolar de Localidad, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

3. La presidencia del Consejo Escolar de Localidad corresponderá a la persona titular de la Alcaldía en el Ayuntamiento o el concejal o concejala en quien delegue.

4. Si alguno de los sectores no contara con asociaciones en el Municipio afectado, los Consejeros y Consejeras del sector serán escogidos por y de entre los miembros de los Consejos escolares de los centros docentes de la localidad, salvo que el Ayuntamiento fije otras fórmulas, que, en todo caso, deberán garantizar la participación del sector y la elección democrática de sus representantes.

5. El mandato de los Consejeros y Consejeras será de cuatro años. Los Consejeros y Consejeras perderán su condición de miembros del Consejo Escolar de Localidad por alguna de las causas establecidas en el artículo 10 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo.

Artículo 3. Funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad

1. Los Consejos Escolares de Localidad se regirán en su funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 3/2007, de 8 de marzo, por el presente Decreto y por el reglamento que apruebe cada municipio.

2. Cada Consejo Escolar de Localidad elaborará su propio reglamento de funcionamiento, en el que, entre otros, se deberán prever los siguientes aspectos:

a. La composición del órgano y el nombramiento de los Consejeros y Consejeras.

b. El procedimiento para designar a la persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

c. Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo, estableciendo para las primeras, al menos una al año, y para las segundas, siempre que lo solicite un tercio de sus miembros.

d. La organización operativa del Consejo para que contemple, al menos, un órgano plenario, una comisión permanente y comisiones de trabajo, estableciendo su composición y funciones.

e. Los supuestos en los que se pueda solicitar la asistencia a sus reuniones de personas de reconocido prestigio y conocimientos, con voz pero sin voto.

f. El procedimiento para la realización de las convocatorias a sus reuniones, para la publicación de informes y memorias, una vez aprobados por el Pleno, para su remisión al Ayuntamiento, a los centros educativos de la localidad y a la Delegación Provincial con competencias en materia de educación correspondiente a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.

g. Los criterios y condiciones que han de cumplir las propuestas sobre aspectos del sistema educativo que afecten a los residentes de la Localidad para que sean elevadas a los órganos competentes.

3. Una vez elaborado el Reglamento por el Consejo Escolar de Localidad se remitirá al Ayuntamiento correspondiente para su aprobación por el Pleno de éste.

Disposiciones adicionales

Primera. Constitución de órgano y aprobación del Reglamento.

1. Los Ayuntamientos, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de este Decreto, constituirán el Consejo Escolar de Localidad.

2. El Consejo Escolar de Localidad elaborará su Reglamento de organización y funcionamiento y lo remitirá al Ayuntamiento correspondiente para su aprobación por el Pleno en el plazo de dos meses a contar desde el día de su constitución.

3. Estos actos se notificarán a la respectiva Delegación provincial con competencia en materia de educación, indicando la composición y adjuntando el reglamento aprobado.

Segunda. Adaptación de los Consejos Escolares municipales.

Los Municipios acogidos a lo establecido en la Disposición transitoria tercera de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, deberán aprobar igualmente el mencionado Reglamento en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de este Decreto y notificarlo a la Delegación provincial con competencia en materia de educación correspondiente, indicando la composición y adjuntando el reglamento aprobado.

Tercera. Constitución potestativa.

Aquellos municipios que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, aún sin estar obligados a constituir el Consejo Escolar de Localidad, tomen la iniciativa de constituirlo, deberán notificarlo igualmente a la Delegación provincial con competencia en materia de educación respectiva, informando sobre su composición y el reglamento aprobado.

Disposiciones finales.

Primera. Desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de educación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 14 de octubre de 2008

El Presidente
JOSE MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

* * * * *

Orden de 08-10-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas y suscripción o renovación de convenios para el desarrollo de determinadas actividades extracurriculares durante el curso 2008-2009 en los Centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha viene convocando anualmente ayudas para el desarrollo de programas de actividades extracurriculares, con la intención de contribuir al desarrollo de las distintas dimensiones de la personalidad del alumnado a través de estrategias de educación no formal.

Las actividades extracurriculares favorecen una formación integral, especialmente en aquellos aspectos referidos a la ampliación del horizonte cultural del alumnado, su preparación para la inserción en la sociedad y el uso del tiempo libre. Su contenido no forma parte de las programaciones didácticas, la Comunidad Educativa las organiza fuera del horario lectivo y el alumnado participa en ellas voluntariamente.

Por sus características, estas actividades deben orientarse a potenciar la apertura de los Centros a su entorno y la participación de todos los sectores de la Comunidad Escolar, al objeto de un mejor aprovechamiento de los recursos y las instalaciones de la localidad. En el caso de las desarrolladas en convenio con ayuntamientos, estos deben asumir el protagonismo en su promoción y coordinación y poner a su disposición los recursos necesarios para su adecuado desarrollo.

La Consejería de Educación y Ciencia valora las actividades extracurriculares como un medio para el desarrollo de los principios que definen el Proyecto Educativo de Castilla-La Mancha y de aquellos planes de carácter estratégico que los desarrollan. En este sentido da prioridad a los contenidos que contribuyen a generalizar las competencias básicas, a potenciar la lectura, a desarrollar una cultura plurilingüe, a favorecer la convivencia, a impulsar el desarrollo sostenible y a conocer la cultura castellano-manchega.

Se trata, por tanto, de convocar ayudas y promover la suscripción o renovación de convenios para configurar programas de actividades extracurriculares en los que se han de integrar las actividades que incorporen los contenidos antes reseñados.

Por todo ello y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 141/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto convocar ayudas y establecer las bases reguladoras para suscribir o renovar, mediante la correspondiente adenda, convenios de colaboración para desarrollar programas de actividades extracurriculares durante el curso 2008-2009 con el alumnado de los Centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en régimen de concurrencia competitiva.

Son susceptibles de ayuda aquellos programas cuyas actividades estén recogidas en la Programación General Anual de los Centros y que desarrollen contenidos incluidos en los siguientes ámbitos:

- I. Comunicación, lectura e idiomas.
- II. Desarrollo artístico.
- III. La Actividad física y el deporte.
- IV. Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- V. Desarrollo de las habilidades personales.
- VI. Conocimiento y respeto al patrimonio natural y cultural y los principios del desarrollo sostenible.
- VII. Educación para la convivencia.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de ayudas para el desarrollo de programas de actividades extracurriculares:

- a. Los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios de Castilla-La Mancha que presenten proyectos integrados de actividades promovidos y coordinados por ellos, en colaboración con la comunidad educativa, y que cuenten con las infraestructuras necesarias para su adecuado desarrollo.
- b. Los propios Centros Docentes, singular o mancomunadamente, cuando el Consejo Escolar actúe como promotor.
- c. Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos legalmente constituidas, en el desarrollo de actividades con alumnos.
- d. Las Asociaciones de Alumnos legalmente constituidas.
- e. Las asociaciones culturales o deportivas constituidas en los Centros por miembros de la Comunidad Educativa.
- f. Las entidades sin ánimo de lucro con domicilio fiscal en Castilla-La Mancha entre cuyos fines se contemple el desarrollo de proyectos educativos en Centros.

2. Podrán suscribir convenios los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios de Castilla-La Mancha, que así lo soliciten y no hayan optado por solicitar las ayudas que se convocan mediante la presente Orden, y presenten proyectos integrados de actividades promovidos y